

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO SECRETARIAL

Rionegro, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA Y HORA FIJACION	FECHA INICIA CORRER TERMINO	FECHA DE VENCIMIENTO	DIAS	OBSERVACIONES
2019-00377	VERONICA MARIA SALAZAR CARDONA	WESMY SERNA NEIRA	11/08/2 021	12/08/2021	17/08/2021	3	TRASLADO POR TRES DÍAS DEL RECURSO DE REPOSICION
2018-00169	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	HUGO HERNAN GONZALEZ ARIAS	11/08/2 021	12/08/2021	17/08/2021	3	TRASLADO POR TRES DÍAS DEL RECURSO DE REPOSICION

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
S E C R E T A R I A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO SECRETARIAL
Rionegro, julio 9 de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA Y HORA FIJACION	FECHA INICIA CORRER TERMINO	FECHA DE VENCIMIENTO	CDNO FOLIO	DIAS	OBSERVACIONES
VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL RAD. 2018 01045	GLADYS MARIN RIVERA	LUIS ZULUAGA	9/07/2019	10/07/2019	12/07/2019	C. 2 Fol. 1	3 DIAS	TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO SECRETARIAL
Rionegro, julio 4 de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA Y HORA FIJACION	FECHA INICIA CORRER TERMINO	FECHA DE VENCIMIENTO	CDNO FOLIO	DIAS	OBSERVACIONES
EJECUTIVO RAD. 2019-00500	RUTH URREA MEJÍA	JOSE GALLEGO MADRID	04/07/2019	05/07/2019	9/07/2019	C. 1 Fol. 16	3 DIAS	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION
VERBAL – REIVINDICATORIO	CESAR E. ARISTIZABAL	SANDRA VALENCIA HERNÁNDEZ	04/07/2019	05/07/2019	11/07/2019	C. 1 Fol. 42	5 DIAS	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO SECRETARIAL
Rionegro, junio 10 de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA Y HORA FIJACION	FECHA INICIA CORRER TERMINO	FECHA DE VENCIMIENTO	CDNO FOLIO	DIAS	OBSERVACIONES
VERBAL – ENTREGA DEL TRADENTE AL AQUIRENTE RAD. 2018-01078	ASOCIACION GRUPO AGROECOLOGICO ALTAMISA	LIGIA ESTHER MACHADO PEREZ	10/06/2019	11-06-2019	17-06-2019	C. 1 FOL 34 Y 54	5	TRASLADO POR CINCO (5) DÍAS DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS
VERBAL – REIVINDICATORIO RAD. 2017 00088	LYLIAM MARÍA ARGUELLES USMA	MARÍA EUGENIA RESTREPO ARANGO	10/06/2019	11-06-2019	17-06-2019	C.1 FOL., 88	5	TRASLADO POR CINCO (5) DÍAS DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO SECRETARIAL

Rionegro, diciembre tres (03) de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA Y HORA FIJACION	FECHA Y HORA DESFIJACION	FECHA DE VENCIMIENTO	CDNO FOLIO	DIAS	OBSERVACIONES
EJECUTIVO RDO: 2017-00750	FIDUAGRARIA S.A.	LACTEOS RIONEGRO S.A.	DICIEMBRE 03 DE 2018 8:00 AM	DICIEMBRE 03 DE 2018 5:00 PM	DICIEMBRE 06 de 2018 5:00 PM	C. 1. FL. 95-96	3	TARSLADO REPOSICION Y APELACION AUTO 1198 ART. 110 C. G. del P.

MARITZA CAÑAS VALLEJO
SECRETARIA

Doctor

LUIS FERNANDO SIERRA JARAMILLO
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, RIONEGRO ANT
E.S.D.

PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, regulado por la Ley 56 de 1981

DEMANDANTE: HIDRALPOR S.A.S E.S.P.

DEMANDADO: HUGO HERNAN GONZALEZ ARIAS

RADICADO: 2018-0169

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO AL DE APELACION CONTRA AUTO No. 692 del 22-09-2020

EDGAR ALONSO GUTIERREZ CAMARGO, abogado en ejercicio, titulado e inscrito con tarjeta profesional número 124.423 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad **HIDRALPOR S.A.S E.S.P.**, domiciliada en Chía, Cundinamarca, representada legalmente por el señor **LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI** de la manera más cordial y respetuosa actuando dentro del término legal me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO AL DE APELACION CONTRA AUTO No. 692 del 22-09-2020** en el cual ordena a mi poderdante cancelar unos dineros a favor del IGAC, baso mi solicitud en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Dentro del cuerpo de la demanda **HIDRALPOR SAS ESP**, en el hecho SEXTO relaciono el valor a pagar por concepto de compensación por la servidumbre y lo sustento con base en el avalúo realizado el 15 de enero de 2018, elaborado por la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario, adscritos a la Lonja de Propiedad Raíz de Antioquia.

SEGUNDO: Igualmente en el texto de la demanda relaciona en el acápite de pruebas numeral 8 la Copia del avalúo comercial PREDIO188 que incluye la descripción de daños, realizado por la Corporación Avalbienes S.A. y que se anexo. En el cuerpo de la demanda

TERCERO: **HIDRALPOR S.A.S E.S.P.**, no tiene la carga de robar su propio Avalúo, ni lo ha impugnado para que de origen a un nuevo avalúo y se ordene que sea esta quien pague los honorarios del perito IGAC, ello constituiría una carga económica de carácter sancionatoria.

CUARTO: Es claro entonces que compete al demandado, asumir los gastos de este nuevo avalúo ya que fue él quien por intermedio de su apoderado judicial impugna el avalúo presentado por **HIDRALPR SAS ESP** y la no aceptación de la compensación allí señalada la que dió origen al proceso que hoy nos atañe.

A la luz de la ley 56 de 1981 y su decreto reglamentario 1073 de 2015, especialmente lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. Numeral 5 se señala que

“Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se

EDGAR ALONSO GUTIÉRREZ CAMARGO

Abogado U de A

Administrador Público E.S.AP

Móvil 3136785080

E-mail: edgar.gutierrez1965@gmail.com

causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la listas suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble." **(subrayas nuestras)**.

QUINTO: El 1 de julio de 2020, vía correo electrónico, radique en el centro de servicios, el cual acuso recibido ese mismo día a las 8:23 am, memorial solicitando decretar la nulidad del avalúo presentado por el ingeniero Miguel Ángel Duarte Pulido perito auxiliar IGAC y solicite vincular como tercero interesado a la señora Gabriela Amparo Valencia Ramírez, sin que hasta la fecha el despacho se haya pronunciado, anotando que diariamente de manera virtual reviso el estado del proceso y no encuentro que esta solicitud se incluya dentro del expediente. **(anexo copia correo)**

SEXTO: No entendemos entonces como se pretende que se cancelen unos honorarios de un peritasgo ya realizado o si fue que se atendió la solicitud de decretar la nulidad del avalúo y esta no se ha notificado.

Contario seria que si surtió este trámite y el juez decreto un nuevo avalúo si correspondería cancelar los honorarios a la parte que haya objetado ese segundo avalúo.

Es por los anteriores hechos relacionados que me permito realizar la siguiente

PETICIÓN:

Conceder el **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO AL DE APELACION CONTRA AUTO No. 692 del 22-09-2020** y que como consecuencia se ordene a la parte demandada señor **HUGO HERNAN GONZALEZ ARIAS** cancelar los honorarios al perito designado por el IGAC, eximiendo de esta carga procesal y económica a **HIDRALPOR SAS ESP.**

Igualmente solicito al despacho de la manera más cordial y respetuosa dar traslado a las partes de las decisiones que se hayan tomado con relación a lo enunciado en el numeral quinto de hechos aquí narrados.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto desconocer el correo electrónico del demandado o su apoderado judicial para dar traslado del presente recurso.

Del señor Juez,



EDGAR ALONSO GUTIERREZ CAMARGO

C.C.No. 71660270

T.P.No. 124.423 del C.S de la J

1/7/2020

Móvil 3136785080

Gmail - Rad 2018-169 JGDO 1 CIVIL MPAL RIONEGRO



Edgar Gutierrez <edgar.gutierrez1965@gmail.com>

Rad 2018-169 JGDO 1 CIVIL MPAL RIONEGRO
2 mensajes

Edgar Gutierrez <edgar.gutierrez1965@gmail.com>
Para: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de julio de 2020, 8:10

Buenos días:

Adjunto memorial solicitando decretar la nulidad del avalúo y en su defecto decretar nuevo avaluo y vinculación comomercerea interviniente.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO AL DESPACHO QUE DESCONOZCO LA DIRECCION ELECTRONICA DEL DEMANDADO Y SU APODERADO.

—
EDGAR ALONSO GUTIERREZ CAMARGO
Abogado U de A
Administrador Público ESAP
Consultor Predial
Móvil. 3136785080

 **Rad 2018-169 JGDO 1 CIVIL MPAL RIONEGRO008.pdf**
15051K

Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Edgar Gutierrez <edgar.gutierrez1965@gmail.com>

1 de julio de 2020,
8:23

Confirмо recibido,
32fls

Melissa Zuleta Quintero
Citadora

De: Edgar Gutierrez <edgar.gutierrez1965@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 8:10

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad 2018-169 JGDO 1 CIVIL MPAL RIONEGRO

[El texto citado está oculto]

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE VERONICA MARÍA SALAZAR RENDON EN
CONTRA DE WESMY SERNA NEIRA
RADICADO: 2019-377
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

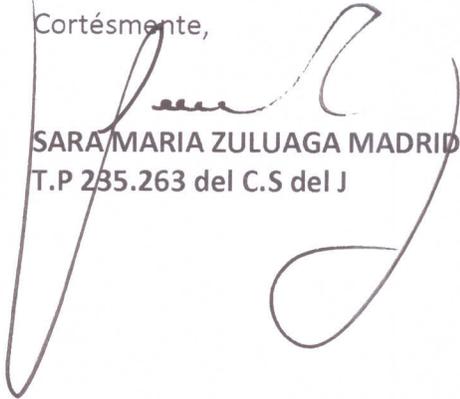
SARA MARIA ZULUAGA MADRID, en mi calidad de apoderada especial de acreedor dentro del proceso que cursa en su mismo Despacho bajo radicado 2015-595 promovido por Edgar Leonardo Cárdenas Franco contra la aquí demandante, resalto el hecho de que en el presente proceso se encuentra embargado el crédito o derechos litigiosos que llegasen a corresponder a la señora VERONICA MARIA SALAZAR, y que cualquier pago que se haya realizado a la demandante que genere la solicitud de desembargo, o terminación del proceso, se constituye en un pago mal hecho porque los créditos se encuentran embargados y han debido hacerse al Despacho para que remita esos dineros al proceso ejecutivo 2015-595.

Es por lo anterior que solicito reponer el auto que requiere para que se aporte el acta de secuestro del vehículo sobre el cual recae la medida cautelar antes de proceder al desembargo, para que en su lugar, se requiera a la parte demandada para que realice el pago en debida forma al Despacho para efectos de hacer efectivo el embargo que se encuentra inscrito en el presente proceso desde el 29 de enero de 2021.

En subsidio apelo.

Solicito cortésmente me sea remitido el link del presente expediente al correo electrónico sarazulu21@gmail.com

Cortésmente,


SARA MARIA ZULUAGA MADRID
T.P 235.263 del C.S del J